

Vega á Santiago pasando por Moca, así como el desvío de la Cremallera del Ferrocarril de Puerto Plata á Santiago.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho días del mes de Abril de 1912 año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Núm. 5059.—LEY relativa a la fundación de escuelas rurales.—
G. O. Núm. 2287 del 13 de Abril 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º Los habitantes de cada sección rural ó de varias contiguas, pueden organizar una sociedad escolar cuyo objeto sea fundar una escuela primaria que funcione en servicio de alumnos residentes en la jurisdicción de la sociedad; y si las cuotas mensuales que los socios se obliguen á pagar cubren la mitad de los gastos de la escuela, gastos que serán la adquisición ó el alquiler de un local amplio, sano y ventilado, y el sueldo del profesor ó profesores, el Estado cubrirá, obligatoriamente, la otra mitad de los gastos.

§ Cada año será votada en la Ley de Gastos Públicos una suma exclusivamente para este servicio.

Art. 2º Las escuelas primarias rurales que sean fundadas en virtud de esta ley estarán sometidas á la misma autoridad que corresponde á las otras, y seguirán los mismos programas que ellas, con la adición de nociones prácticas de Economía Política y de Agricultura.

Art. 3º Los profesores de esas escuelas no tan sólo han de ser competentes para la instrucción que se les confía sino también para esforzarse eficazmente en el mejoramiento del carácter y la moralidad de sus alumnos. La deficiencia en esto es motivo

de reemplazo, previa formación del expediente á que se refiere la ley general de estudios.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 19 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente del Senado: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 10 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: A. M. Soler.

Núm. 5060.—DECRETO del P. E. que crea varias estaciones telegráficas.—G. O. Núm. 2287 del 13 de Abril 1912.

ELADIO VICTORIA,

Presidente de la República.

Considerando: que el incremento de los negocios comerciales y la importancia del servicio oficial en la provincia de Barahona exigen el aumento de las comunicaciones alámbricas;

DECRETA:

Art. 1º Se crea una estación telegráfica en el poblado de La Descubierta con igual personal y dotación que el de la que hasta ahora ha existido en el poblado de Tierra Nueva.